

Num. 7575

Modificación del régimen de dedicación y retribuciones de algunos consejeros.

Se hace público que el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2008, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el asunto:

Primero. Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 letra i del Reglamento orgánico del CIM, la ampliación a cinco del número de consejeros del grupo Popular con régimen de dedicación parcial para el ejercicio de los cargos y las responsabilidades que tienen asignadas dentro del grupo político. Las retribuciones anuales brutas de los consejeros serán las aprobadas por acuerdo de Pleno de 16 de julio de 2007 con las actualizaciones anuales que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Segundo. Ordenar que se inicien los expedientes de modificación de crédito que sean necesarios para la efectividad del acuerdo, de forma que las retribuciones aprobadas queden supeditadas a la efectividad de la consignación presupuestaria.

Tercero. Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

La Presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, 23 de abril de 2008

— o —

Num. 7771

Aprobación definitiva del Reglamento de la Comisión insular de coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca.

Publicado en el BOIB núm. 31, de 4 de Marzo de 2008, el acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 18 de Febrero de 2008, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento de la Comisión insular de coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca, sin que dentro del plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público su texto íntegro.

Reglamento de la Comisión insular de coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca

Exposición de motivos de motivos

La Ley 4/2005, de 29 de abril, sobre drogodependencias i otras adicciones en las Islas Baleares, dice en el artículo 44 que, entre otras actuaciones, los Consejos Insulares en el respectivo ámbito territorial constituirán las Comisiones Insulares de Coordinación y elaborarán y aprobarán los Planes Insulares sobre drogodependencias.

En la citada Ley, el artículo 49 establece que los Consejos Insulares deben constituir las correspondientes comisiones de coordinación de las actuaciones en materia de drogas y otras adicciones en los respectivos ámbitos territoriales y regular la estructura, el funcionamiento y la composición, y detalla las funciones de las Comisiones de Coordinación, además de aquellas que les puedan atribuir el Consejo Insular en el respectivo ámbito territorial, que son:

- Proponer a la Comisión Institucional en materia de drogas de las Islas Baleares los criterios, las prioridades o las actuaciones que consideren pertinentes para mejorar y armonizar el Plan de Actuaciones sobre drogodependencias de las Islas Baleares.

- Coordinar y hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas y actuaciones previstas por el Plan sobre Drogas de las Islas Baleares en los respectivos territorios insulares.

- Elaborar y presentar a la Comisión Institucional en materia de drogas de las Islas Baleares una memoria anual de las actuaciones realizadas en esta materia.

Conviene señalar que, desde hace tiempo, el Consell Insular de Menorca trabaja para la prevención y asistencia a las drogodependencias, mediante el Servicio Coordinador de Drogodependencias y dando asesoramiento y soporte a los servicios dependientes de otras administraciones, y ha iniciado la redacción del Plan Insular sobre drogodependencias y otras adicciones de Menorca.

Asimismo, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de fecha 28 de abril de 2006, se creó la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca y se determinó la composición y funciones, con la previsión que el régimen de funcionamiento se regule mediante el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

Por este motivo se establece este Reglamento para regular el funcionamiento de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras

adicciones de Menorca:

Artículo 1. Objeto

La Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca es un órgano deliberante y consultivo adscrito al Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de drogodependencias y otras adicciones, el cual garantiza el funcionamiento administrativo y de organización con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes, con el objetivo de coordinar las actuaciones en materia de drogas y otras adicciones que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Consejo Insular de Menorca.

Artículo 2. Funciones

Las funciones de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca son las siguientes:

- a) Asesorar, orientar y formular propuestas en todo aquello que haga referencia a las drogas y a las otras adicciones, haciendo especial incidencia en los aspectos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción.

- b) Elaborar propuestas, sugerencias, informes y dictámenes en relación con los asuntos que le encargue el Departamento al cual le corresponda la gestión de la competencia en materia de drogas y otras adicciones.

- c) Participar en el proceso de elaboración del Plan Insular de drogodependencias y otras adicciones de Menorca.

- d) Proponer a la Comisión Institucional en materia de drogas de las Islas Baleares los criterios, las prioridades o las actuaciones que considere pertinentes para mejorar y armonizar el Plan de Actuaciones sobre drogodependencias de las Islas Baleares.

- e) Coordinar y hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas y actuaciones previstas por el Plan sobre drogas de las Islas Baleares en la isla de Menorca.

- f) Elaborar y presentar a la Comisión Institucional en materia de drogas de las Islas Baleares una memoria anual de las actuaciones realizadas en esta materia.

- g) Coordinar las actuaciones que en materia de prevención de drogas y otras adicciones se realicen en los diferentes municipios de la isla de Menorca.

- h) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, se le pueda atribuir para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión Insular de coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca está integrada por los miembros siguientes:

Presidente/a: El Presidente o Presidenta del Consell Insular de Menorca

Vicepresidente/a: El Consejero Ejecutivo que tenga atribuidas las competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones.

Vocales:

- El/la Directora/a Insular competente en materia de drogodependencias.

- El/la Coordinador/a Autonómico de drogas.

- Un técnico del Servicio Coordinador de Drogodependencias del Consell Insular de Menorca.

- Un representante propuesto por cada un de los ayuntamientos de la isla.

- Un representante de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Menorca.

- Un representante del Instituto Balear de Salud (Ib-salut).

- Un representante de la Conselleria de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares.

- Un representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Menorca (FAPMA).

- Dos representantes de las asociaciones o entidades que trabajen en el ámbito de las drogodependencias.

Secretaria: La persona que designe el presidente de entre los miembros de la Comisión.

Para la ampliación del número de vocales de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones será necesario que las entidades o instituciones interesadas lo soliciten a esta Comisión Insular o bien que esta última de oficio plantee a las entidades o instituciones que considere idóneas su integración en la Comisión. La Comisión Insular de Coordinación elaborará una propuesta de ampliación para elevarla al Pleno del Consell Insular de Menorca para que la apruebe.

2. Los miembros de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca cesarán en su condición en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Pérdida de la calidad o posición que, de conformidad con el apartado anterior de este artículo, haya determinado su condición de miembro de este órgano colegiado.

- b) Renuncia expresa, manifestada mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consell Insular de Menorca.

- c) Destitución libremente acordada por la Presidencia del Consell Insular de Menorca, con consulta previa a la entidad que lo propone.

- d) Cese en el cargo del Presidente o Presidenta del Consell Insular de Menorca que los haya nombrado, sin perjuicio de la prórroga de sus funciones desde el final del mandato de aquel y hasta que tome posesión del cargo el nuevo Presidente o Presidenta.

3. Al inicio de cada mandato del Consell Insular de Menorca, las entidades y el Departamento competente en materia de drogodependencias y otras adicciones deberán proponer sus representantes en la Comisión Técnica de Drogas, los cuales serán nombrados por la Presidencia del Consejo Insular.

4. Cuando una de las personas que formen parte de la Comisión Técnica de Drogas pierda su condición de miembro antes de la finalización del mandato del Consell Insular de Menorca será substituida a través del mismo procedimiento de propuesta y nombramiento previsto para el inicio del mandato.

Artículo 4. De la Presidencia

1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca la dirección y representación de esta Comisión, la convocatoria de sus sesiones, el establecimiento del orden del día, la dirección de las sesiones, el traslado de las propuestas formuladas a los órganos competentes de la gestión y gobierno insular y el resto de funciones que resulten inherentes al principio de dirección presidencial que rige los Consejos Sectoriales.

2. La Presidencia será la responsable de asegurar la difusión adecuada, a través de cualquier medio de acceso general, de todos los acuerdos o decisiones tomadas, por tal de garantizar el conocimiento de estas por parte de las entidades del sector y la ciudadanía en general

3. La Presidencia deberá dar cuenta al Consejo Sectorial correspondiente el resultado derivado de las propuestas, sugerencias y otras decisiones adoptadas por este.

Artículo 5. De la Vicepresidencia

A la Vicepresidencia le corresponde la substitución de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le imposibilite temporalmente para ejercerlas.

Artículo 6. De los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- Participar en los debates de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca.

- Ejercitar su derecho a voto.

- Formular propuestas, ruegos, preguntas y aportaciones a través de la secretaria de la Comisión Insular de Coordinación.

- Realizar el resto de funciones relativas a su condición de vocal.

No procede ninguna remuneración económica para el ejercicio de la función de vocal de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca.

Artículo 7. Del Secretario

Corresponde al Secretario:

- Hacer llegar a los miembros de la Comisión las convocatorias, propuestas de actas y otra documentación relativa a las sesiones dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

- Llevar un control de los acuerdos adoptados por la Comisión.

- Preparar las reuniones de la Comisión y extender las actas correspondientes.

- Registrar y controlar las actas, acuerdos y toda la documentación relativa a la Comisión.

- Las que le sean conferidas y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

El Secretario asistirá a las sesiones de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca.

Artículo 8. Organización y funcionamiento

8.1. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Insular de Coordinación.

La Comisión Insular de Coordinación tendrá, al menos, dos sesiones ordinarias al año – una dentro de cada semestre-, la convocatoria de las cuales será acordada por la Presidencia. Esta podrá convocar sesión extraordinaria siempre que lo considere pertinente o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.

8.2. Los Grupos de Trabajo

La Comisión Insular de Coordinación podrá constituir comisiones técnicas o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos. En estos grupos se podrán convocar expertos en función de la materia a tratar.

Los grupos o las comisiones se reunirán con la periodicidad que sus actividades exijan y, como mínimo, una vez al trimestre.

Las comisiones podrán nombrar un coordinador, que actuará como moderador i portavoz.

8.3. De la regulación del funcionamiento interno

La Comisión Insular de Coordinación queda facultada para interpretar el presente Reglamento.

8.4. Sede de la Comisión Insular de Coordinación

La sede de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca es la del Consell Insular de Menorca.

Artículo 9. Convocatoria de la Comisión Insular de Coordinación

Las reuniones serán convocadas con un mínimo de cuatro días para las

ordinarias y de dos días para las extraordinarias, por medios que garanticen la recepción con la antelación debida.

La convocatoria indicará el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión.

Los miembros de la Comisión Insular de Coordinación podrán proponer al Presidente o Presidenta los puntos del orden del día que consideren oportunos.

De cada sesión se extenderá acta, la cual se someterá a aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 10. La adopción de acuerdos

La Comisión Insular de Coordinación podrá, a propuesta del Presidente o Presidenta, discutir una cuestión con carácter de urgencia no incluida en el orden del día.

La Comisión Insular de Coordinación se considerará constituida válidamente cuando concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros de derecho de la Comisión Insular de Coordinación.

En ambos casos, será necesaria para la válida celebración de las sesiones la asistencia del Presidente y el Secretario o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los informes, propuestas, sugerencias y otros acuerdos de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca se adoptarán conforme a la regla básica de decisión consensuada. Sólo en caso de imposibilidad de consenso, apreciada libremente por la Presidencia, se procederá a la correspondiente votación, y entonces será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Comisión. En este supuesto los empates que se puedan producir en las votaciones serán resueltos por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 11. Modificación del Reglamento

La Comisión Insular de Coordinación, per acuerdo de 2/3 de sus miembros, podrá elevar al Pleno del Consell Insular de Menorca propuesta de modificación de este Reglamento.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo del Pleno del Consell Insular de Menorca.

Artículo 12. Publicidad

El CIM deberá dar conocimiento público, a través de cualquier medio de difusión previsto en el Reglamento de participación ciudadana y en cualquier caso a través de un espacio específico dentro del portal web institucional, de todas aquellas circunstancias y aspectos relacionados con la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca, como puede ser su composición, las fechas de reunión, los acuerdos adoptados y otros que resulten de interés general.

Artículo 13. Financiación

El Consell Insular de Menorca dispondrá de los fondos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Insular de Coordinación en materia de drogas y otras adicciones de Menorca, de acuerdo con una planificación anual de actuación.

Disposición final primera

Este Reglamento entrará en vigor cuando, aprobado definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de Diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares, y en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda

En todo aquello no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, 28 d'abril de 2008

— o —

Num. 7825

Aprobación del proyecto básico y de ejecución de reparación del tejado de la antigua Capilla de Santa Agueda (Castell de Santa Agueda de Ferreries, Menorca)

Se hace público que el consejo ejecutivo del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2008, aprobó el proyecto básico y de eje-